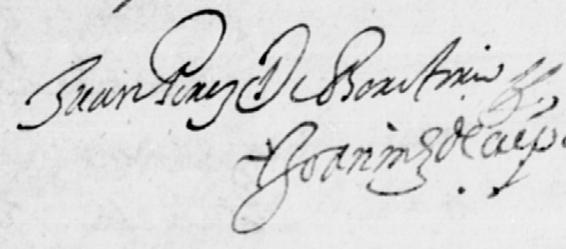
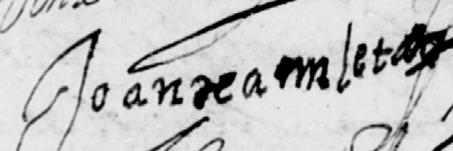
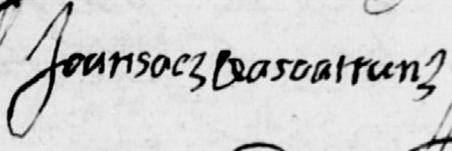
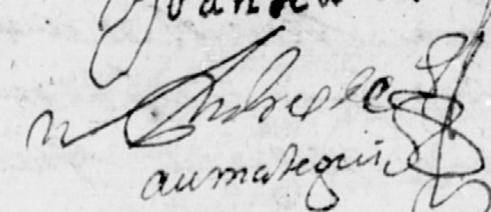
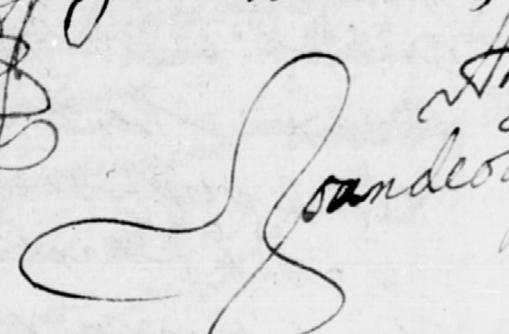
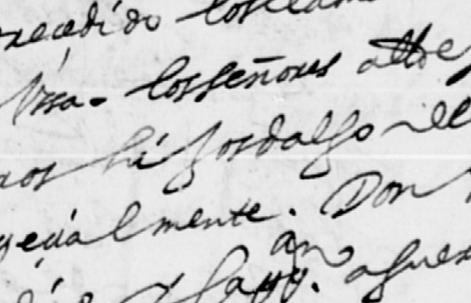
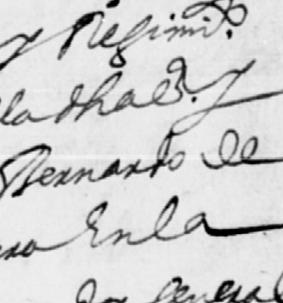
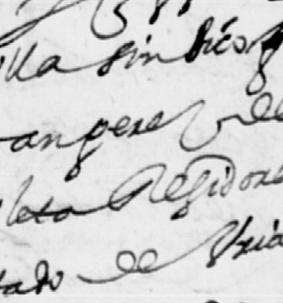
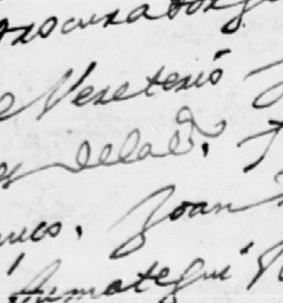
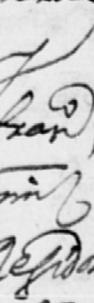
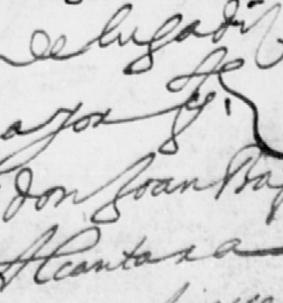
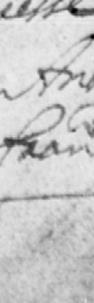


760

la respuesta con forme a lo que se ha hecho - y ha sido que
se ha hecho. Tomo a la respuesta de esta villa sus labores signadas
y todos los acuerdos que tiene el dicho Ayuntamiento - Con
lo qual salieron del ayuntamiento y formaron lo que
siguió respondiendo en el Ayuntamiento -

Don Bernardo de Recalde  Juan Ruiz de Bonilla 
Joan de Aragón  Joan de Aragón 
y  Joan de Aragón 

In la sala del ayuntamiento, el ayuntamiento del Ayuntamiento de la
Villa de Vergara dia domingo primera de julio
el año de mil y seiscientos y veintiay tres años. Se
juntaron en la sala del ayuntamiento general como lo tienen de
costumbre, acuerdo y acuerdo los llamamientos y oficiales
y clérigos que se traen - los señores obispo y regidor.
Y los nobles caballeros que juzgados en la villa de Vergara
se juzgaron - especialmente don Bernardo de
Rebolledo alcalde ordinario  agremiado en la
Hacienda de Vergara  y
de la villa, Joan de Aragón  y
Joan Ruiz de Bonilla  regidor de la villa, Joan Ruiz
de los Rosales diputado de la villa, Joan Ruiz
de la villa  y
de la villa  y
de la villa  y
de la villa  y
de la villa  y
de la villa  y
de la villa  y
de la villa 

Per quinze febrer de sangusen del desfonsar dom.
de l'Alma Joan de Sant Miquelribas menor Martin
de Atxaga Joan que seua tan de
Atxaga en legatus Atil. Joan de
Atil. dies de l'Alma ~~Miguel~~ de lasurain Joan de
lombida Domingo de la gres menor Joan que vell
gandagui Domingo de langarai Joan de
ubeda Pedro de Atxaga Pedro P. de oxentasti
Pedro mitz de Atxaga Pedro P. de oxentasti larrarte
Joan de Atxaga Joan que de oxentasti Joan
de la vala Pedro de vitzegui Felipe de los regis
Miguel yere de sangusen Joan que de legatus
Atil de Atxaga Joan de prassa Joan que
Veraastur menor Joan de ubide Martiria vell
vaste Joan que de legatus Joan que
xro seguidor Joan P. denabala me
nro. Joan dempna Joan que de barbat
rica Joan de legatus que de vivalta
mayor Pedro peder de Aranfora Joan
de legatus Joan de la paguisse Pedro
Roger de l'os de manal Pedro Atil de manal
Pedro que de legatus Miguel de llosa
de Joan de legatus Joan de l'os de pin
mena Sanchez de gloria que de tafata
Joan que de legatus in Arredus vell
meiolecta Joan que de lausen Joan que
dempufaria Pedro de llosa Miguel
de legatus 50. de cumeta Joan mitz de
Galicia Joan mitz de Atxaga Miguel mitz
de Espala Joan que vell Albina Joan
mitz Martin de Beldurain Andres de
Senans Domingo de sanmato Joan de Atxaga
Miguel de Atxaga Domingo Atil de manal
Martin de la landaburu Joan que de la
Hill de la pranova Martin de Atxaga Domingo

De mi villa Martínocha de la Sierra Domingo de Astiz
 goz de la villa, Felipe de la Cueva, Antonio de
 Lamea, Joan de Gamio, Juán - todos v. b. ella dha.
 Portavoz, demas Joan de Olavarría - D. José y M. P.
 Del mío ayuntamiento de la villa de Olavarría
 que en forma por los vecinos que viven a su lado
 asiste a juntamiento y se del gato lo tiene
 Atendía este ayuntamiento de que los vecinos dicen quinta
 en el dicho ayuntamiento generalmente a la villa y de como
 el diabuerto pasado cuenta de dinero de la villa que daban
 una receta de la villa de la villa de Olavarría de la villa de
 la villa que se dio requerimiento con trámite y temática
 promulgada en Madrid, diez y siete días de diciembre del año
 sa de diez y seis cientos y treintay seis que la cedula de sumo
 jefe de la villa de Olavarría para que recibiera los
 papeles de la villa que dieron la villa de Olavarría para que se
 dieran en ellos que no en otro papel todo lo escrito y firmado
 tanto poniendo tal adaptación del primero al segundo
 y al segundo se ha de tener en cuenta que se ha
 cada medio y medio del quinto se ha dicho como
 contiene en las dictas prematas la cedula real que el
 requerimiento respondio despues de haberla sido dictado que
 por esta materia tocante a la villa de Olavarría se
 ha de ser en general de detonta consideracion y importancia
 hacia este ayuntamiento y con comunicacion de los dichos
 papeles de la villa de Olavarría que consta del lado de
 los dichos papeles de la villa de Olavarría que entregarón
 para que a la villa de la villa de Olavarría = Confección
 de sobre ello los dichos señores del ayuntamiento que
 est acordaron quanto el dicho recetor Juan de la villa
 en abierto hasta la villa de Olavarría quedando a la vista
 de ella se ha agasiente a las personas de los decados
 que viven en la forma siguiente

M. F. enlo = Dieron que obedecian y obediieron todas las ordenadas
de la yudad de la villa.
y premáticas Reales con el respeto debido. Como estando
decidido por el regimiento = y en quanto a su propósito
yo responder que esta muy noble y milat provincial
que publica conociendo que es tanto del papel que su
magistrad honrada es en muy grande favor de sus pro-
prietarios y libertades y su memoria en memorial y po-
dras justas causas que lo llevado se ofrezcan = acordado
y mandado se haga Junta particular yesta asignada en
la villa de la villa de Sebastian para el dia que los quebrone
cinco de este presente mes de febrero donde se librase
y publicue con maduro acuerdo y contencion que
siempre al servicio de su magistrad y consolucion
ya lo que se debia saber en esta materia que es de tanto pe-
ro y grabedad = y a que sojando a la pena de cincuenta
dene y manda su magistrad o halosa herre sobre lese
en la ejecucion de su Comision fueran de la villa de
captor de la villa de la villa de la villa que hiziere el dho
regimiento = y esta villa no puede encargarse
nombra persona que reciba los papeles sellados ni
el sello de y regimiento los pueden recibir estando
en su posesion

Estadia por quanto el dho Juan de aran cum receptor
de la villa
y cortesia en aquella villa de la villa de la villa de la villa
se le pidio para ayuda de gastos cincuenta Reales y se
le agalibranca Por el regimiento en la villa de la villa de la villa

Estadia se licieron en el dho ayuntamiento general al
universo de los escrivales de la villa de la villa de la villa
y tal que esta muy noble y milat provincia de regimiento
cosa celebrado en la villa de la villa de la villa de la villa
hacero pasado = y el dho regimiento de los dho. ayuntamiento
dijo se debia tener mas particularmente con

Vista del Registro de la Junta que ruffe j o c l d h o
 el cri bano fijo como procuradora junta de villa = j en
 Particular seijo el decreto echo paquelo se han de
 Yolgranar reciba informacion acosta de la villa = j en
 Lugares sellaban alcabalas y derechos de la villa = j en
 tierra Con la protesta que se hizo de parte de la villa = j en
 el decreto echo paquelo horno pedio de cuatro medias calaveras
 a do de villa Continua j a cabellaria de grigubwa =
 j el decreto echo cerca de villa facia abdalante que aser
 j uido en la ultima de Cantada de francia lo que se des
 ja debiendo de los suel dos selladas de orgigubwa
 Cobrando de los efectos del donativo de los nobles
 mil duca dos que lo es la Calidad se pescaron a la
 magistrad. j que pasa esto seretenga en cada villa un
 jar lo que fuere garen de del dho donativo desdequin
 ciso de este año con lo demas que el dho decreto contiene
 en esta razan j el decreto echo para que estienda donjuan
 lo que decastapa al suyo cargo estan entolos la postura
 j municipios que con pro grigubwa - estreque alaf
 Villas j lugares lo que pidieren pagando por cada
 libra de postura tres reales en plata j una da
 decien libras castellanas diecientos j quatro de
 áles con el resto del baril queda libra de cada
 a real quarto en plata j cada quinto de quattro
 aqua en tal quattro reales en plata j las calas
 asentazas de reales el quinto por numero de
 Reales j decreto echo con consulta de los dho
 dílos j lugares pa que en el efecto quedum
 j istad trato defuntas en la prima hora contra
 han casas ba la gabinicia con mil infantas

X

Concediendo se le lo contenido en los capítulos que
serían del señor almirante de castilla = galicia
y establecido lo de los usos dho y otras costas del registro
de la dha Junta el ayuntamiento dixo que se rabi
lla al dho díaz a su llegada entero con lo que le toca y con
obligaciones siendo asumidas y a su publicación
la puntualidad y amar que tiene = quedó díaz
que se haga en la villa y la parroquia de orizón do
aunso para la ocasión de la dñima fiesta de
por quanto se calla la dha villa singolare animo
nacional porabale gasta de las que abia se pongan
en la villa y se traigan los bares de su boda jaciendo
y cincuenta libras de fuerza y fan tienda al que no
mo fuese necesario y pagase se pagaran mitad para
villal y parroquia como se acuerda

Este dia se lejo en el dho ayuntamiento el presb
yosignado que traje de la dha Junta de justicia de
Ayora denuncia confirmada de sumisiones dho
se paga que a cada barrio en este año basta para lo
que sandeces admisibles a los honores de la villa si
maido lo paga en el libro que del tenor sigue
Don Felipe Portaceli dho dñs rey de castilla de
Leon de aragon de las dos ciudades de berus y con
de portugal denacasa de granada de los dho debaten
cia a galicia de mallorca a resalvado de denuncia
cada de cada de la villa muy noble y milicab proba
cia de quejura no prefecha relación que en
la dñima Junta general que se ha acordado
entabilar de los gozos para que me fuese consider
able supreca y limpica de tan que de sus honigas
nacidas singulares demescta satisfecha et de

Hardenapa
en la vonda de las
Dalgrias

creto y ordenanza de que la presentación cesen
 delacalidadas, de los veinos que con forme al año de
 nraza antigua se les impue dan y de barentar
 en los oficios y oficinas publicas aquellas que son admitidas.
 Los caballeros hijos delgo de la Provincia y no
 fuere pedido Tribunal mandarlos por la otra Sra
 De nra y confirmadas para que se guardase y cum
 pliese y ejecutase o como la otra mrs. fuere lo qual
 visto por los señores consejos de la Relación que cada
 Jefe de villa o villa fuere o juez de la audiencia y
 De castilla y León mandado antecitos en el dho don Luis
 Marchioness de Granada y su Regidor, Jefe de las
 provincias que dio a la escala en la fortuna
 que cada dho echo estuvo acuerdo jahua ayudado ha en
 caminos qusetomado sin me dio conbeniente para con
 seguir el dho quelad hagio Sindicatura de Conde
 De Bar Lapeyra, Tribunal a los hijos y herederos de
 qusetan sustamente Segurian han quedado sin haber
 so de algunos alcaldes estragado esta ación Condena
 sia da libertad q para que nad Real patrimonio no fuere
 desraudado consta larga y quasimismo se aten diez
 años poficion no necessitando abdos esta diligencia o dan
 tales riesgo para poder lastrar juez con el caso de delati
 esta decaen para el dho año q los señores
 dhaber q quisieran abdo lo qual parecia queriendo
 el dho a Cuerpo q querian comodos los Viles de esas
 provincias q se habian sin q para cosa lo quniesca
 conbeniente nin uno q se pone sin q sea tanto
 el cargo de alguna villa se debia obiar
 el que los q quisieren litigar en la otra provincia
 la otra audiencia Marchioness pidiendo se admitiesse

de Sebandos o alcalde de dichos lugares que no cesaran
 por obligar las personas cobardas en ^{que algunas} ~~en la de costa por~~
 en los lugares mayores o pueblos a los de dichos lugares
 que los intereses de que después quedan en las costas
 de que eran exentos equivalian todo = q Ciste
 asimismo lo que esto trae dize el dho no fiscal
 q el dho acuerdo q por ordenanza hecha por el dho
 Viceroy en el Reyno de Chile dclano paga de
 mill scilicet q en el Reyno de Chile en el dho
 siguiente = q este dia la Junta decaen q mando
 quentadas las Villas alcalde q pague aya cada uno
 libras q no en que se cionen los Cabildos de los q
 corresponden a la ordenanza q decaen q mando
 entrara entre los oficios propios q publicos aquello q son
 mandados Los Caballeros q pague del dho Viceroy en
 Qvia a dmission si no q se quede q se pague de dho viceroy
 q de donde q quien es para todo q decaen conozca los
 alcaldes q ordinariamente no tengan mas q los alcaldes
 notarios Justicias q no queden sin admision q no
 paguen q no cada siete dias q juzgaria q cada
 uno de los tribunales q se juzgaren q no dejase
 q llegado suerte autoria en contra q conicion de los q
 cales q de los tribunales q estan scan del
 pacto das Comercio q por q no faltaren q
 qasimismo q no se libren de q se sienten los
 Viceroy q se quede q se hagan en las q
 Villas alcalde q paguen asentados en el dho q
 q no tengan facultad los dhos alcaldes q Juzgaren
 para decirles los informaciones en la forma q
 esta aquí los han acordado q los q de otras q
 fueran admitidos q asentados en el dho q
 q no q se libren en la q de otra parte q
 se pague en la medida q sea q se de

que puedan alegar posesión para dicha admisión
 y esto cosa se execute res de que el decreto que de
 manca sea confirmada por la magistrad, y no en
 tienda paralos ya admitidos = Y fiscalizada que
 debia ser mandar dor esta mā carta paralos
 enta dha plazas q nos subimos lo por Cion-
 portugal d imperio suyo dñna Corona Real
 q devia tener algunos poca tiempo q ue nā hubie-
 ron, fuere confirmados q apx 20 Barrios q la que de
 ordenanza echo por la Junta d esa dha pza Bixia
 en Cintejano de Madrid q han pasado demit
 scrittos q mienta q un quedado Cajin corpora
 quanto alugar de derechos q no que local contenido
 sea cumplido y ejecutado q mas dades
 a los dñmio consejo gobernador q q dres a ellos
 nāsan dicas al dñs dñs albailes de la mā cota
 coto y chancilleria q dres los cōtejadores asisten
 q se una dres alcal del mayores q ir dinarios q otros
 gastos q justicias cualesquiera q dres dha pza Spain
 como deudas las deudas cudeles d dñs q tengan dlos
 dñs regnt q servios q cada uno dlos en su juri-
 cion q ecan el dñs acuedo q dñr manca que desalo
 Cajin corporada q la que dñr cumplan y ejecuten en
 dho dñpodo segun q lomo en ese contiene y contra
 sutorios q forma no bazar nipsent ni consentir q
 repalan en manera alguna a lo qual mandamos
 q dñr q dimis esta mā carta sellada con mā sella q li
 sea deposito del dñmio consejo en ma dñdita sedis q del
 mes de febrero de mil y seiscientos y nienta y siete años
 Dñs obispgo defrana da = licenciado gregorio lopez
 de la = licenciado Joseph onate = licenciada don Pedro
 Pacheco = licenciado don Antonio de bat del = 70

Donde ego de canizares jastaga escribano de cam
ra peyerno del Rei nro donz la pibocia bie pasu
mandado Conacuerdo delos de lsalconcejo - por el
secretario arista = Jº Juan de Vaca escribano de
sumagedad, jefe de juntas destamuj noblej
mivilal probincia de qui Puebla secretario este mes
do de la oqigina qe queda en mi oficio. Yo sigle
antejunto de bradas. Joande Vaca

Rey dala oha hordenan la confirmada que de sus
ba y nro sonada = Los dhos señores aldey Regimt. Y
v.º señores hñordallos Alayuntamiento general
dijeron que se exalte y cumpla lo qe quedado
ordenan ya digone y manda - q que se ponga en el
rechivo el traslado qjunto. - Jº R.º. Esta villa
dene formado dos particular donde estan asentados
que son deje asentando. Los señores hñordallos
esta junio qusos se deven ser admitidos
a los otros - seponga en el dho dho. Unas labo
ella dha ha de anjas. Qdela antigua de la junta
esta tona confirmada que cada dho y salvoq.
que se ponga q se forme otro libro para los
monedos. qms se digone en la dha ordenanza nroba
los señores del Regimt. Cuppen allo dho dho

Hasta R.º. la villa se calla vien qnel dho
q.º de factos medios a salario. Ela juntant
a qdo. seca qnel nroba escrif. llasinto
q.º que tina qts medios por seis años. ademas
de los dos años. qo que se fijen aants. q ha
el dho aants. qnel mismo salario y en la forma
y con las condiciones. q se fijen en la escrita q paga
qntas demas q se combinen. qlo qnal
se da poder cumplido en forma al dho dho

los tenores nello regimt. for libe y general ad
ministracion. qms es need.

Qnlo qual sea qus debo a puntam. y qms
postodos dls. atre qms es Colombia Bonilla
es qel que se lo do fe

Don Bernardo de Ravello Intem.
Don Joaquin de la Vega X
Donde Santiago

Atendio los señores ato pofuiles del regimt. que
daron en ellos a puntam. qdels malata
dltam proble y myz calzon. segun coa
esriga p. estas. qn labignt en ellos se dan
en veinte pte de enero estean en su amba
qnd. audi al remedio del estano el
papel sellado. qnd. en el qnd. quise
introducir en esta pto. - a la cada de esa junta
particular en la qha villa se dan en dia ptes
ans de estem qd. qnd. sobre ell
qnd. estabanda que ala villa. los señores
del regimt. nombraron por procuradores juntes.
y la qha junta particular. qnd. ad honora.
el Alcalde qnd. Joaquin de la Vega qnd. qd.
apabuus qnd. qnd. molitum. qnd. qnd. qnd.
godes qnd. qnd. informa. qnd. qnd. qnd.
Papian = *Juan de Espinosa*

Don Bernardo de Ravello qnd. qnd. qnd.
Don Pedro de Joaquin de la Vega qnd. qnd. qnd.
aumentos qnd. qnd. qnd. qnd. qnd. qnd. qnd. qnd. qnd.

*Intem.
Donde Santiago*